

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 085 - 2025/GOB.REG-DRSP-HNSLMP-UA.

Paita, 12 MAY 2025

**VISTO:**

La Solicitud de fecha S/N de fecha 08 de abril de 2025, el Informe N°0561-2025-HNSLMP-43002014266/PERS de fecha 11 de abril de 2025, Informe N°137-2025-HNSLMP-43002014262 de fecha 11 de abril de 2025, Informe N°220-2025-HNSLMP-43002014266/PERS/TS de fecha 15 de abril de 2025, Informe N°247-2025-HNSLMP-43002014266/LEG de fecha 16 de abril de 2025, Informe N°622-2025-HNSLMP-43002014266/PER de fecha 16 de abril de 2025, Informe N°025-2025-HNSLMP-43002014262 de fecha 25 de abril de 2025, Informe N°0758-2025-HNSLMP-43002014266/PERS de fecha 07 de mayo de 2025 y con Proveído S/N de fecha 08 de mayo de 2025;



**CONSIDERANDO;**

Que, el Hospital de Apoyo II-1 Nuestra Señora de las Mercedes-Paita es la unidad ejecutora N° 405 del Pliego Presupuestario N° 457 del Gobierno Regional Piura;



Que, de conformidad con el Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, en adelante T.U.O de la Ley N° 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;



Que, el artículo 117 del T.U.O de la Ley N° 27444, establece lo siguiente: *“Derecho de petición administrativa 117.1 Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado. 117.2 El derecho de petición administrativa, comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia”;*



Que, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público establece en el artículo 24° que uno de los derechos de los servidores públicos de carrera, el hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento.

Que, la licencia sin goce de remuneraciones suspende temporalmente la obligación del servidor de prestar servicios y la obligación de la entidad de pagar sus remuneraciones, mientras dure la licencia. Una vez finalizada, se reanuda la ejecución de las obligaciones a cargo de ambas partes;

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 085 - 2025/GOB.REG-DRSP-HNSLMP-UA.

Paita, 12 MAY 2025

Que, según el artículo 109° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, define la licencia del siguiente modo: *Entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza por resolución correspondiente.*



Que, la Ley N°32199 - Ley que modifica el Decreto Legislativo N°276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, a fin de Establecer nuevos Rangos para la Licencia sin Goce de Haber, el periodo de Cese y el Cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios, se establecieron nuevos rangos para la licencia sin goce de haber, de acuerdo a lo previsto en el artículo 24 inciso e), el cual hace referencia a los derechos de los servidores públicos de carrera, estableciendo **que dice "Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales. Las licencias sin goce de haber pueden extenderse hasta por tres años continuos o discontinuos, contabilizando dentro de un periodo de cinco años"**.



Que, con Solicitud de fecha S/N de fecha 08 de abril de 2025, la servidora Annys Karina Purizaca Navarro, solicitó al Director del Hospital de Apoyo II-1 Nuestra Señora de las Mercedes - Paita, licencia sin goce de haber por el periodo de 1 año, desde el 01 de mayo del 2025 al 31 de abril de 2026, a fin de atender asuntos familiares particulares urgentes.



Que, con Informe N°0561-2025-HNSLMP-43002014266/PERS de fecha 11 de abril de 2025, la Jefatura de Personal del Hospital de Apoyo II-1 Nuestra Señora de las Mercedes - Paita, requiere a la Subdirección del Hospital de Apoyo II-1 Nuestra Señora de las Mercedes - Paita, remitir informe la viabilidad de lo solicitado por la servidora Med. Annys Karina Purizaca Navarro.



Que, con Informe N°137-2025-HNSLMP-43002014262 de fecha 11 de abril de 2025, el Sub Director del Hospital de Apoyo II-1 Nuestra Señora de las Mercedes - Paita, solicita a la Jefatura del Área de Personal del Hospital de Apoyo II-1 Nuestra Señora de las Mercedes - Paita, informe escalafonario, curriculum vitae actualizado e informe de asistente social sobre el historial de licencia efectivas en los últimos tres años y compromisos asumidos por la Méd. Annys Karina Purizaca Navarro.

Que, con Informe N°220-2025-HNSLMP-43002014266/PERS/TS de fecha 15 de abril de 2025, la Trabajadora Social del Hospital de Apoyo II-1 Nuestra Señora de las Mercedes - Paita, remite al Jefe del Área de Personal del Hospital de Apoyo II-1 Nuestra Señora de las Mercedes - Paita, informe refiriendo que la servidora Med. Annys Karina Purizaca Navarro, personal NOMBRADO en el cargo de Médico I, en su récord de licencias sin goce de haber otorgadas en los últimos años, registra licencias sin goce del 01/08/2022 al 30/09/2022, del 01/09/2023 al 30/11/2023, asimismo en el periodo 2024 se le otorgó una licencia sin goce de haber por

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 085 - 2025/GOB.REG-DRSP-HNSLMP-UA.

Paita,

12 MAY 2025

capacitación oficializada por el plazo de 3 meses del año 2024, para realizar una pasantía en el Hospital Nacional Arzobispo Loayza en Lima.

Que, con Informe N°247-2025-HNSLMP-43002014266/LEG de fecha 16 de abril de 2025, el Encargado de Legajos del Hospital de Apoyo II-1 Nuestra Señora de las Mercedes – Paita, remite al Jefe del Área de Personal del Hospital de Apoyo II-1 Nuestra Señora de las Mercedes – Paita, informe escalafonario de la servidora Méd. Annys Karina Purizaca Navarro.

Que, con Informe N°622-2025-HNSLMP-43002014266/PER de fecha 16 de abril de 2025, la Jefatura de Personal del Hospital de Apoyo II-1 Nuestra Señora de las Mercedes – Paita, remite a la Subdirección del Hospital de Apoyo II-1 Nuestra Señora de las Mercedes – Paita, información solicitada de la Méd. Annys Karina Purizaca Navarro, adjuntando informe escalafonario, curriculum vitae actualizado e informe de asistente social sobre el historial de licencia efectivas en los últimos tres años y compromisos asumidos por la Méd. Annys Karina Purizaca Navarro.

Que, con Informe N°025-2025-HNSLMP-43002014262 de fecha 25 de abril de 2025, la Subdirección del Hospital de Apoyo II-1 Nuestra Señora de las Mercedes – Paita, remite al Jefe de Personal del Hospital de Apoyo II-1 Nuestra Señora de las Mercedes – Paita, la autorización de la licencia sin goce de haber para la servidora Annys Karina Purizaca Navarro, a partir del mes de mayo del 2025 hasta el término del presente año fiscal.

Que, con Informe N°0758-2025-HNSLMP-43002014266/PER de fecha 07 de mayo de 2025, la Jefatura de Personal del Hospital de Apoyo II-1 Nuestra Señora de las Mercedes – Paita, remite al Jefe de la Unidad de Administración del Hospital de Apoyo II-1 Nuestra Señora de las Mercedes – Paita, informe respecto a la licencia sin goce de la servidora Annys Karina Purizaca Navarro, refiriendo que de acuerdo a la opinión favorable del subdirector, recomienda que la solicitud presentada por la servidora Annys Karina Purizaca Navarro identificada con DNI N°42419428, debe ser atendida como licencia sin goce de haber por motivos personales, la misma que deviene en precedente debiendo otorgar con eficacia anticipada desde el 01 de mayo de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025.

Que, con Proveído S/N de fecha 08 de mayo de 2025, el Jefe de la Unidad de Administración del Hospital de Apoyo II-1 Nuestra Señora de las Mercedes-Paita, solicitó a Asesoría Legal del Hospital de Apoyo II-1 Nuestra Señora de las Mercedes-Paita, proyecte la resolución administrativa que otorga Licencia Sin Goce de Haber a la servidora Méd. Annys Karina Purizaca Navarro.

Que, con la finalidad de proseguir y garantizar el normal desarrollo de las actividades institucionales resulta pertinente continuar con el procedimiento administrativo, de acuerdo a lo solicitado por la Unidad de Administración del Hospital de Apoyo II-1 Nuestra Señora de las Mercedes – Paita;

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 085 - 2025/GOB.REG-DRSP-HNSLMP-UA.

Paita, 12 MAY 2025

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, *“La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”.*

Que, estando autorizado por el Jefe de la Unidad de Administración y con visto bueno de Sub Dirección, Asesoría Legal y Área de Personal del Hospital de Apoyo II-1 Nuestra Señora de las Mercedes – Paita.

Y en cumplimiento a las funciones encomendadas con Resolución Directoral N° 0117-2025/GOB.REG-DRSP-HNSLMP-DG de fecha 05 de marzo de 2025 y en función a la Resolución Directoral N° 84-2025/GOB.REG-DRSP-HNSLMP-DG de fecha 25 de febrero de 2025, que designa como Jefe de la Unidad de Administración del Hospital de Apoyo II-1 Nuestra Señora de Las Mercedes - Paita.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** **OTORGAR** con eficacia anticipada al 01 de mayo de 2025, la Licencia sin Goce de Haber por motivos particulares, por el plazo de 08 meses, contados a partir del 01 de mayo de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025, a favor de la Méd. Anys Karina Purizaca Navarro, servidora bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N°276, en el cargo de Medico Gastroenterólogo, de acuerdo a los considerandos de la presente Resolución.

**ARTICULO 2°.-** **DISPONER** que una vez finalizado el plazo otorgado de licencia, la servidora deberá reincorporarse a laborar al Hospital de Apoyo II-1 Nuestra Señora de las Mercedes- Paita.

**ARTÍCULO 3°.-** **NOTIFICAR** a los interesados, Unidad de Administración, Asesoría Legal y Área de Personal con copia a Legajos.

**ARTÍCULO 4°.-** **ENCARGAR** al responsable de la Implementación y Actualización del Portal de Transparencia Estándar, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Hospital de Apoyo II-1 Nuestra Señora de Las Mercedes Paita.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA  
HOSPITAL DE APOYO II-1 NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES  
Paita  
*[Firma]*  
CP. Jonathan Eduardo B. Baccera  
N° REGISTRO 7-4443  
ADMINISTRADOR DEL HNSLMP